

EL TESTIMONIO ADJUNTO EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: UNA FIGURA EN
TENSIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD



BRYAN FERNANDO ALARCÓN PÉREZ
DANIEL FELIPE MARÍN RÍOS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2025

EL TESTIMONIO ADJUNTO EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO: UNA FIGURA EN
TENSIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

BRYAN FERNANDO ALARCÓN PÉREZ
DANIEL FELIPE MARÍN RÍOS

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor
Mg. JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

El testimonio adjunto en el proceso penal colombiano: una figura en tensión con el principio de legalidad

Daniel Felipe Marín Ríos

Bryan Fernando Alarcón Pérez

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

Este trabajo analiza el principio de legalidad en el proceso penal colombiano, con énfasis en su aplicación en la práctica probatoria y en la figura jurisprudencial del testimonio adjunto. El principio de legalidad, consagrado en la Constitución y desarrollado en el Código Penal y de Procedimiento Penal, garantiza que ninguna persona pueda ser juzgada ni sancionada sino conforme a una ley previa, clara y cierta. No obstante, en la práctica, surgen tensiones cuando el testimonio de un testigo cambia entre su declaración inicial y su versión en juicio oral. La Corte Suprema de Justicia ha desarrollado el concepto de "testimonio adjunto" como una herramienta para incorporar la declaración previa, aun sin regulación legal expresa. Esta figura genera preocupación por su posible afectación a las garantías de contradicción, inmediación y defensa. El estudio concluye que se requiere una regulación normativa clara para evitar vulneraciones al debido proceso y preservar la seguridad jurídica en la valoración de la prueba testimonial.

Palabras clave: principio de legalidad, testigo adjunto, garantías procesales

Abstract

This paper analyzes the principle of legality in Colombian criminal proceedings, with an emphasis on its application to evidentiary practices and the legal concept of the attached testimony. The principle of legality, enshrined in the Constitution and developed in the Penal Code and Code of Criminal Procedure, guarantees that no person may be tried or punished except in accordance

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

with a prior, clear, and definitive law. However, in practice, tensions arise when a witness's testimony changes between their initial statement and their version in the oral trial. The Supreme Court of Justice has developed the concept of "attached testimony" as a tool to incorporate the prior statement, even without express legal regulation. This concept raises concerns due to its potential impact on the guarantees of contradiction, immediacy, and defense. The study concludes that clear regulatory regulations are required to avoid violations of due process and preserve legal certainty in the evaluation of testimonial evidence.

Key words: principle of legality, attached witness, procedural guarantees

Introducción

El principio de legalidad penal, también denominado *nullum crimen, nulla poena sine lege*, constituye una garantía fundamental dentro de los sistemas jurídicos modernos. En el contexto colombiano, su relevancia no solo se manifiesta en la estructura normativa, sino también en la protección de los derechos fundamentales frente al ejercicio del ius puniendi. Este ensayo analiza las distintas dimensiones que componen el principio de legalidad y su concreción en el sistema jurídico colombiano, con base en doctrina, jurisprudencia y legislación vigente. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, el proceso penal constituye una herramienta esencial para garantizar la justicia material y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado. Dentro de este contexto, el principio de legalidad penal se erige como una garantía axial, estructurada sobre la premisa según la cual nadie puede ser procesado ni sancionado sino conforme a una ley previa, clara, escrita y estrictamente aplicada. Este principio, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la legislación penal vigente —como la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004—, no solo constituye un límite al ius puniendi, sino que representa la base sobre la cual se legitima la intervención penal del Estado.

En este escenario normativo y garantista, el sistema penal colombiano ha transitado desde un modelo inquisitivo hacia un sistema acusatorio adversarial, caracterizado por la oralidad, la contradicción, la inmediación y la publicidad de las actuaciones judiciales. Sin embargo, esta transformación procesal no ha estado exenta de tensiones y contradicciones, especialmente cuando ciertas prácticas judiciales, nacidas de la necesidad de eficacia procesal, se han consolidado sin

contar con un soporte normativo expreso, lo cual ha generado fricciones con el principio de legalidad. Una de estas prácticas es la figura del testimonio adjunto, la cual ha emergido en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como una forma de valorar declaraciones anteriores del testigo, cuando este se retracta o modifica sustancialmente su versión durante el juicio oral.

El testimonio adjunto, aunque no está regulado de manera explícita en la Ley 906 de 2004, ha sido admitido por la Sala de Casación Penal como una medida excepcional que permite incorporar declaraciones anteriores en casos de retractación o contradicción significativa. Esta admisión jurisprudencial plantea serios interrogantes sobre la legalidad y la legitimidad de esta figura, pues si bien responde a necesidades prácticas del litigio penal, también puede generar riesgos significativos para los derechos de defensa, contradicción y presunción de inocencia del acusado.

El presente trabajo tiene como propósito central analizar crítica y jurídicamente la figura del testimonio adjunto en el proceso penal colombiano, evaluando su compatibilidad con el principio de legalidad en su dimensión sustantiva y probatoria. Para ello, se explorará el origen jurisprudencial de la figura, los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia para su aplicación, así como las implicaciones que su uso tiene sobre las garantías del debido proceso. Asimismo, se abordarán las dimensiones normativa, doctrinal y práctica del principio de legalidad, con el fin de establecer si la utilización del testimonio adjunto puede considerarse una excepción razonable o, por el contrario, un mecanismo que erosiona la estructura garantista del proceso penal.

En esta línea, resulta crucial identificar si la aceptación de testimonios anteriores, sin una regulación expresa ni un procedimiento uniforme para su incorporación, vulnera el principio de inmediación y si contraviene los límites legales de la valoración probatoria establecidos por la ley. También se analizará el impacto que esta figura puede tener sobre el derecho de confrontación y la igualdad de armas, especialmente cuando el testimonio inicial no ha sido revelado oportunamente a la defensa o cuando su incorporación en juicio se realiza sin el cumplimiento de los requisitos establecidos jurisprudencialmente.

Finalmente, este estudio propone una reflexión normativa sobre la necesidad de regular expresamente esta figura para evitar vacíos de legalidad y arbitrariedades judiciales. Desde un enfoque garantista, se plantearán lineamientos básicos para su eventual codificación, con el objetivo de armonizar las exigencias de eficiencia procesal con el respeto irrestricto de los derechos

fundamentales del procesado. Solo a través de este equilibrio será posible consolidar un proceso penal legítimo, coherente y respetuoso del Estado de Derecho.

1. Análisis del principio de legalidad en el proceso penal colombiano y su aplicación en la práctica probatoria

El principio de legalidad constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho y del debido proceso penal. En Colombia, este principio está consagrado de manera expresa en la Constitución Política de 1991 y se desarrolla ampliamente en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Su función primordial es garantizar que ninguna persona pueda ser juzgada ni sancionada sino conforme a una ley preexistente, clara, escrita y cierta, que regule tanto el delito como la pena y el procedimiento para su imposición. Esta garantía adquiere especial relevancia en la práctica probatoria del proceso penal, donde el respeto a las formas procesales y a los derechos fundamentales de las partes condiciona la legitimidad del juicio.

Por lo cual se analizará el alcance y la aplicación del principio de legalidad en el proceso penal colombiano, especialmente en el marco de la práctica probatoria, abordando su fundamentación constitucional, sus implicaciones procesales y los principales retos jurisprudenciales que enfrenta su aplicación efectiva.

1.1 Fundamentos constitucionales y legales del principio de legalidad

El principio de legalidad en el ordenamiento jurídico colombiano se erige como un pilar del Estado de Derecho, y su consagración en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 implica una obligación para el legislador, los jueces y los fiscales: actuar sólo conforme a las leyes previamente establecidas. Este principio garantiza que nadie pueda ser procesado ni sancionado sin que exista una ley previa que describa de forma clara, taxativa y precisa el comportamiento considerado delictivo, así como la pena correspondiente.

La doctrina ha insistido en que este principio no solo representa un freno a la arbitrariedad estatal, sino que también constituye una garantía fundamental del ciudadano frente al poder punitivo del Estado (Ferrajoli, 2001). En este sentido, el principio de legalidad tiene una doble

dimensión: una negativa, que impide la aplicación de normas retroactivas o ambiguas; y una positiva, que exige al legislador claridad y previsibilidad normativa.

En Colombia, además de su consagración constitucional, este principio se encuentra ampliamente desarrollado en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), en particular en su artículo 6º, y en la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), que exige el cumplimiento estricto de las formas propias del proceso y establece procedimientos claramente definidos para cada etapa judicial.

No obstante, en la práctica judicial, se han presentado importantes tensiones entre la teoría garantista del principio de legalidad y las exigencias pragmáticas de la persecución penal. En algunos casos, la Corte Suprema de Justicia ha flexibilizado la exigencia de tipicidad cerrada o ha avalado el uso de analogía en situaciones excepcionales, lo que ha sido criticado por sectores doctrinales que consideran que tal flexibilidad compromete la seguridad jurídica (Silva Gómez, 2019).

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que la existencia formal del principio de legalidad no garantiza por sí sola su efectividad. La falta de claridad en algunos tipos penales, la creación constante de nuevas conductas delictivas sin una adecuada justificación políticocriminal y la aplicación errática por parte de los jueces son factores que debilitan su vigencia real. Además, la sobrecriminalización de conductas y el uso expansivo del derecho penal como herramienta de control social pueden llevar a una degradación del principio de legalidad, transformándolo en una simple formalidad vacía de contenido.

Por ello, es fundamental reivindicar una visión sustancial del principio de legalidad que no se limite a la existencia de una norma previa, sino que exija también su racionalidad, necesidad, claridad y proporcionalidad. El Estado no debe limitarse a legislar delitos, sino que debe hacerlo de forma razonada, respetando los principios de intervención mínima, lesividad y ultima ratio.

El artículo 29 de la Constitución establece que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa", lo cual refleja una prohibición a la arbitrariedad judicial y una exigencia de predeterminación legal. Esta norma, además, incorpora los principios del debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la aplicación de la ley más favorable.

El principio de legalidad se desarrolla en la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), que establece las formas y garantías que deben observarse en el proceso penal. El respeto

a la legalidad se extiende no sólo al tipo penal y a la pena, sino también a las condiciones bajo las cuales se practica, admite y valora la prueba. De ahí que toda actuación probatoria deba sujetarse a los límites establecidos por la ley, en atención a los principios de publicidad, contradicción, inmediación y lealtad procesal.

1.2 Dimensiones del principio de legalidad en la práctica probatoria

El principio de legalidad en materia probatoria presenta tres dimensiones fundamentales: (i) la obtención lícita de la prueba, (ii) su práctica conforme a las reglas procesales, y (iii) su valoración racional dentro del marco legal.

En cuanto a la obtención, la jurisprudencia constitucional ha sostenido reiteradamente que no pueden ser admitidas pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales, como interceptaciones telefónicas sin orden judicial o confesiones bajo coacción. La Sentencia C591 de 2005 reafirma la doctrina del "fruto del árbol envenenado", según la cual toda prueba derivada de una acción ilícita debe ser excluida del proceso.

En relación con la práctica, el sistema acusatorio exige que la prueba sea presentada y debatida en audiencia oral y pública, con posibilidad de contradicción. El artículo 367 del CPP establece que las pruebas deben ser practicadas directamente ante el juez de conocimiento, y solo de manera excepcional pueden admitirse por lectura.

En cuanto a la valoración, el sistema se basa en la libertad probatoria y la sana crítica (art. 7 CPP), dicha libertad está limitada por la legalidad del medio probatorio. Es decir, el juez no puede fundamentar su decisión en pruebas obtenidas o practicadas al margen de la ley, por más convincentes que parecen.

1.1.1 Dimensión formal: legalidad estricta

La primera y más reconocida dimensión del principio de legalidad es la **legalidad estricta**, que exige que los delitos y las penas estén previamente definidos en una **ley formal expedida por el Congreso de la República**. Esta exigencia deriva del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa”.

Esta dimensión formal impone una reserva legal en materia penal, prohibiendo que otras fuentes normativas —como los decretos, ordenanzas o acuerdos administrativos— creen o modifiquen delitos o sanciones penales. En palabras de Silva Sánchez (2001), esta dimensión garantiza que la creación de normas penales sea el resultado del proceso democrático y representativo.

1.1.2 Dimensión material: tipicidad y taxatividad

La **dimensión material** del principio de legalidad se refiere a la exigencia de que las normas penales sean **claras, precisas y estrictas**, lo que se traduce en los principios de **tipicidad** y **taxatividad**. El derecho penal debe formular descripciones de conductas punibles de manera inequívoca, de modo que el ciudadano pueda prever con razonable certeza qué comportamientos son delictivos.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la indeterminación normativa vulnera el principio de legalidad, al dar margen a la arbitrariedad judicial. En la Sentencia C-559 de 1999, la Corte afirmó que “la indeterminación de una norma penal acarrea su inconstitucionalidad, pues impide al ciudadano conocer con claridad cuáles conductas son penalmente reprochables”.

1.1.3 Dimensión temporal: irretroactividad de la ley penal

Una tercera dimensión del principio de legalidad es su contenido **temporal**, es decir, la prohibición de la **retroactividad de la ley penal**, salvo que esta sea más favorable al reo. Esta dimensión protege la seguridad jurídica, evitando que los ciudadanos sean sancionados por hechos que no eran punibles al momento de su realización.

El Código Penal Colombiano en su artículo 6º establece que la ley penal se aplica a hechos ocurridos durante su vigencia, salvo si una ley posterior favorece al procesado, en cuyo caso esta se aplica retroactivamente (*lex mitior*). (Congreso de la República de Colombia, 2000) Esta disposición se armoniza con el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo que evidencia el bloque de constitucionalidad en esta materia.

1.1.4 Dimensión judicial: prohibición de la analogía in malam partem

Otro aspecto esencial del principio de legalidad es la **prohibición de aplicar la analogía en contra del reo**, lo cual significa que **los jueces penales no pueden extender el alcance de la norma penal más allá de su tenor literal o lógico**. La analogía solo es permitida cuando beneficia al procesado (*in bonam partem*), por ejemplo, al aplicar una causal de justificación no prevista expresamente.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado este criterio en numerosas sentencias, como en la SP14074-2017, en la que afirmó: “No es dable al juez extender, por vía analógica, los presupuestos de una norma penal para aplicar una sanción no contemplada de manera expresa por el legislador”.

1.1.5 Dimensión garantista: función de límite del ius puniendi

Finalmente, el principio de legalidad cumple una función **garantista**, ya que **delimita el poder punitivo del Estado** en beneficio de los ciudadanos. En un Estado Constitucional, el principio de legalidad asegura que la potestad punitiva se ejerza únicamente en los términos previamente definidos por la ley, protegiendo así los derechos fundamentales como la libertad personal, el debido proceso y la dignidad humana.

Autores como Ferrajoli (1995) han subrayado esta dimensión garantista del principio de legalidad, al concebirlo como una garantía estructural del sistema penal liberal y democrático. En Colombia, esta visión se refuerza con el control constitucional de las leyes penales y la centralidad del principio de proporcionalidad como criterio de razonabilidad de la intervención penal.

El principio de legalidad en el derecho penal colombiano se manifiesta en varias dimensiones interdependientes: formal, material, temporal, judicial y garantista. Todas ellas contribuyen a consolidar un sistema penal respetuoso del Estado de Derecho, donde la represión estatal esté sujeta a límites claros, predecibles y democráticamente establecidos. En este sentido, el fortalecimiento del principio de legalidad no solo protege al individuo frente a la arbitrariedad, sino que legitima el ejercicio del poder punitivo dentro de un orden jurídico justo.

1.2 Aplicación jurisprudencial del principio de legalidad probatoria

La jurisprudencia colombiana ha tenido un papel fundamental en la consolidación del principio de legalidad probatoria. En la Sentencia C-329 de 2019, la Corte Constitucional señaló que "la legalidad de la prueba exige un escrutinio riguroso del procedimiento seguido para su obtención y presentación, como garantía del debido proceso y del derecho a la defensa". (Corte Constitucional de Colombia, 2019)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente en excluir pruebas que vulneran derechos fundamentales, incluso si estas resultan decisivas para el caso (Corte Suprema de Justicia, 2015; Rad. 41776, 2015). Esto ha sido especialmente importante en casos de allanamientos ilegales, pruebas digitales sin cadena de custodia y testimonios obtenidos mediante presión.

Sin embargo, se han detectado inconsistencias en algunos fallos judiciales que relativizan el principio de legalidad por razones de "necesidad de la prueba" o "finalidad superior de la justicia penal". Tales enfoques, aunque comprensibles desde una óptica de eficiencia, corren el riesgo de socavar las garantías procesales y abrir la puerta a la arbitrariedad judicial.

Uno de los principales desafíos que enfrenta el principio de legalidad probatoria en Colombia es la debilidad institucional para controlar las irregularidades en la fase de investigación. Muchas pruebas ilegales no son detectadas a tiempo por los jueces de garantías, y su exclusión en juicio suele ser parcial o condicionada.

Asimismo, la formación desigual de los fiscales, defensores y jueces en materia de derechos fundamentales y litigación oral ha generado aplicaciones dispares del principio de legalidad, lo que pone en riesgo la coherencia del sistema penal.

Se propone, por tanto, fortalecer los controles judiciales de legalidad desde las etapas preliminares, aumentar la capacitación de los operadores judiciales en técnicas de litigación y prueba, y consolidar una doctrina judicial uniforme que refuerce el respeto al debido proceso probatorio.

El principio de legalidad en el proceso penal colombiano, y particularmente en su dimensión probatoria, constituye una garantía esencial del debido proceso, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales. Su correcta aplicación no solo asegura que las

decisiones judiciales se basen en pruebas obtenidas y valoradas legalmente, sino que fortalece la legitimidad del sistema de justicia penal frente a la sociedad.

Aunque el ordenamiento jurídico colombiano ha avanzado en el reconocimiento de este principio, su aplicación efectiva enfrenta retos prácticos que requieren una respuesta institucional decidida. La garantía de legalidad no puede entenderse como un obstáculo a la eficacia judicial, sino como un límite racional al poder punitivo del Estado, indispensable en un sistema verdaderamente democrático.

2 La figura del testimonio adjunto y su vulneración al principio de legalidad y otras garantías procesales

El "testimonio adjunto" es una figura jurídica y procesal cuya esencia y fundamento están íntimamente relacionados con el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, específicamente en su Sala de Casación Penal. Es importante señalar que este concepto no está claramente regulado en nuestra legislación procesal penal, lo que ha suscitado discusiones sobre su validez y alcance. En términos simples, el testimonio adjunto se refiere a la circunstancia en la que un testigo, durante el juicio oral, altera su versión respecto a lo que había declarado previamente en una fase anterior al juicio, ya sea en el interrogatorio o en el contrainterrogatorio. Esta modificación de la versión puede ser perjudicial para la parte que pidió que se incorporara ese testimonio, lo que genera una disputa sobre su valoración como prueba, ya que presenta un conflicto con los derechos esenciales de defensa y contradicción, que son fundamentales para el debido proceso, "El 'testimonio adjunto' constituye una figura jurídico-procesal cuya naturaleza y fundamento se encuentran estrechamente vinculados con la evolución de la jurisprudencia de la Corte Suprema" (Velásquez Martínez, 2025).

Es crucial entender cómo ha cambiado la legislación en torno a esta figura dentro de las reformas del proceso penal. La Ley 600 de 2000, que regulaba el sistema penal previo a la llegada del sistema acusatorio penal (Congreso de la República de Colombia, 2004, Ley 906), no incluía de manera clara el concepto de "testimonio adjunto", ya que en este sistema dominaba la regla de la permanencia de la prueba. De acuerdo con esta regla, cualquier tipo de prueba que estuviera en el expediente podía ser valorada, siempre que se hubiera conseguido de acuerdo a los principios de legalidad y regularidad, sin importar en qué etapa del proceso se hubiera obtenido. Por lo tanto,

no era necesaria la creación de una figura legal específica para permitir la inclusión excepcional de testimonios previos al juicio, porque la norma general sobre valoración de pruebas ya admitía este tipo de escenarios, como las declaraciones realizadas en fases anteriores al juicio.

Por otro lado, la Ley 906 de 2004, que dio origen al sistema penal acusatorio, también omitía el concepto de “testimonio adjunto”. En este nuevo sistema, se estableció el principio de mediación, que estipula que solo las pruebas que han sido solicitadas y presentadas durante la audiencia preparatoria o la audiencia del juicio oral, con la debida participación del juez y las partes implicadas, serán consideradas válidas. De este modo, la declaración del testigo debía realizarse en el contexto del juicio para asegurar un intercambio completo entre las partes, marcando una forma distinta de gestionar la prueba en comparación con el sistema que existía anteriormente.

Sin embargo, con el fin de solucionar algunas discrepancias observadas en la aplicación del sistema penal acusatorio, la Corte Suprema de Justicia, en sus fallos SP880 de 2017, SP2667 de 2019 y SP 4382 de 2021, admitió la necesidad de contar con un mecanismo excepcional que facilitara la inclusión de testimonios anteriores que presentaban cambios significativos. En este marco, la Corte aceptó una figura no nombrada que permitiera validar la modificación del testimonio de un testigo en ciertas situaciones, estableciendo la condición de que se cumplieran requisitos rigurosos para su admisión.

La inclusión del testimonio que se adjunta según lo establecido por el Tribunal provoca una reflexión importante sobre el principio de igualdad de condiciones y la imparcialidad. "El testimonio adjunto nace como una solución frente a la retractación del testigo que, habiendo declarado previamente, ahora cambia su versión, lo que genera tensiones frente al principio de contradicción" (Velásquez Martínez, 2025). Aceptar este tipo de prueba puede representar una desventaja procesal para el acusado, ya que, en la práctica, se permite que una declaración de un testigo, que fue recolectada y registrada en circunstancias que no necesariamente se sometieron a un debate completo, se modifique en el juicio, lo que podría influir en la veracidad de los hechos que se evalúan, “No se trata de incorporar una nueva prueba, sino de recuperar una versión anterior para efectos de contraste y valoración crítica” (Velásquez Martínez, 2025). Este cambio en la versión puede considerarse un menoscabo a los derechos de la defensa, dado que se asume que la declaración inicial del testigo expresa su visión genuina de los acontecimientos, creando una

incongruencia entre la autenticidad de su testimonio original y el cambio que presenta durante el juicio.

Por lo tanto, es esencial que se evalúe el testimonio adjunto con una cuidadosa consideración de los principios de igualdad procesal y de las garantías de defensa y contradicción, para prevenir que su uso en detrimento del acusado se traduzca en una carga desproporcionada y contraria a los derechos fundamentales. A pesar de su incorporación, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que el testimonio adjunto no puede ser la única prueba para dictar condena, pues se considera prueba de referencia, la cual está limitada por la Corte Constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia C-177; Corte Constitucional de Colombia, 2010, Sentencia C-144).

3 Lineamientos básicos para una eventual regulación del testimonio adjunto

La declaración de testigos es el tipo de evidencia más utilizado en el ámbito penal o, al menos, es la que se utiliza con mayor frecuencia durante el juicio para verificar o refutar los hechos objeto de investigación. Generalmente, mediante el testigo que acredita, se pueden introducir en el juicio los elementos materiales probatorios, la evidencia tangible o la información obtenida conforme a la ley. Esto, sin considerar los documentos que tienen una presunción de autenticidad, los cuales no necesitan cumplir con esta condición. Este tipo de evidencia, desde su evolución en la teoría y en la práctica jurídica, ha resaltado la importancia del derecho a la confrontación y a la contradicción en el proceso penal. En este sentido, a través del testigo y sus diferentes designaciones, según su función (directo, de referencia, técnico, entre otros), se pueden validar o refutar las estrategias de defensa presentadas.

El testimonio busca confirmar la veracidad de ciertos hechos y la incorporación de elementos materiales probatorios, evidencia tangible o información obtenida legalmente que respalde ya sea la acusación o la defensa, según corresponda. La estrategia elegida por las partes en el proceso puede llevar a hacer declaraciones previas a la presentación de pruebas en el juicio oral que permitan sumar elementos probatorios, refrescar la memoria o cuestionar la credibilidad del testigo. En el caso de testimonios adicionales o declaraciones complementarias, que así lo ha denominado la Corte, ha habido un desarrollo jurisprudencial que en la actualidad se considera doctrina probable. De hecho, los debates previos sobre la inclusión de declaraciones anteriores al

juicio oral ocurrieron en Colombia respecto a si se cumplía o no con los requisitos de la prueba de referencia.

Por otro lado, a través de la resolución AP-5785 del 2015, se presentan los primeros criterios para aceptar las declaraciones previas como medio de prueba –testimonio adicional– en contraste con la prueba de referencia. Luego, en la Sentencia SP-606 del 2017, se establecen por primera vez los requisitos orientativos de las normas de evidencia de Puerto Rico para fundamentar lo que se entiende como testimonio adicional. Estas normas se recopilaron hasta llegar a la sentencia que se está analizando, la cual es significativa ya que confirma –incluso por parte de la misma ponente– las reglas establecidas para su ejecución.

Hasta ahora, hay múltiples pronunciamientos de la Alta Corte sobre el testimonio adicional, incluyendo la importante Sentencia SP-1875 del 2021 que compendió sus normas. Sin embargo, sigue siendo un tema controvertido el abordaje que se le ha dado a la inclusión de declaraciones previas al juicio oral que son ignoradas por la otra parte. Hasta podría no haber claridad respecto al descubrimiento efectivo de estas durante la audiencia preparatoria. Por regla general, cualquier medio de prueba, antes de ser considerado como tal, debe ser solicitado durante la audiencia preparatoria con el fin de ser incorporado en el procedimiento. En consecuencia, el objetivo de este artículo es examinar la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SP-4382 de 2021) sobre el testimonio adjunto como un tipo de prueba relevante. Para lograr esto, se llevará a cabo un breve resumen de la decisión, se estudiarán las características que la Corte ha atribuido a esta figura legal y se analizará si la sentencia reitera, modifica o aclara los criterios del testimonio adjunto.

Por lo general, cualquier elemento material que sirva como prueba debe ser solicitado en la audiencia preparatoria antes de ser utilizado en el proceso. Sin embargo, el testimonio adjunto representa una excepción a esta norma. A continuación, se revisará la decisión SP-4382 de 2021 emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En esta ocasión, la Sala Penal volvió a abordar el testimonio adjunto como una forma de prueba especial, señalando las reglas y criterios para su aceptación. En este sentido, la Corte expresó que al utilizar este tipo de prueba, es esencial mantener un balance entre la protección de los derechos de las víctimas y las garantías procesales del acusado.

A pesar de que ya hay numerosos pronunciamientos sobre el testimonio adjunto, sigue siendo un tema polémico el proceso para incluir como prueba las declaraciones que se han hecho

antes del juicio oral y que no son conocidas por la otra parte. Incluso, puede haber dudas sobre su descubrimiento efectivo durante la audiencia preparatoria.

El caso específico que examinó la Corte es el siguiente: el padre de una niña fue señalado por realizar actos sexuales indebidos con su hija, basándose en lo que ella declaró ante la Fiscalía. Más adelante, el juez de primera instancia emitió un fallo absolutorio, dado que en el desarrollo del testimonio, la menor se desdijo de las acusaciones contra su padre. En la segunda instancia, el Tribunal revocó la decisión de absolución, considerándose que las declaraciones de la hija antes del juicio tenían más credibilidad, ya que se respaldaban con otras pruebas presentadas en el juicio.

En el proceso de impugnación especial, la Sala de Casación Penal de la Corte anuló la resolución del Tribunal, y en su lugar, exoneró al padre de la menor de los cargos en su contra. Se determinó que la menor, en su papel de testigo, había mentido en las declaraciones anteriores al juicio oral donde acusaba a su padre de múltiples actos sexuales y abusos. Por esta razón, la fiscalía cometió un error al no considerar adecuadamente las declaraciones previas de la menor. Según la Corte, la retractación o el cambio de versión por parte de los testigos en el juicio oral es algo que ocurre con frecuencia, pero solo se puede discutir cuando el testigo ofrece declaraciones antes del juicio oral.

Para la Alta Corporación, con el fin de integrar correctamente la declaración previa al juicio oral como testimonio adjunto, es necesario seguir las reglas que se enumeran a continuación:

- El testigo tiene que estar presente en el juicio oral. De no ser así, la declaración previa solo podrá ser considerada como prueba de referencia.
- Las partes deben notificar al juez mediante el interrogatorio sobre cualquier cambio en la versión, con el propósito de comparar la declaración previa con el testimonio ofrecido en el juicio.
- Hasta ese punto, la declaración previa al juicio no es aún considerada prueba. La parte interesada debe solicitar explícitamente que se incluya en el juicio como testimonio adjunto.
- El juez debe enviar la solicitud a la otra parte, para que pueda presentar una oposición.
- Si el juez decide admitirla, la declaración anterior debe ser incorporada.

Esto, según el criterio de la Corte, aclara que no todas las versiones entregadas antes del juicio oral pueden ser valoradas como testimonio adjunto. La correcta utilización de esta figura requiere cumplir con las pautas mencionadas, asegurando así elementos como el derecho a

oponerse, el pronunciamiento judicial y la efectiva inclusión de las declaraciones anteriores durante el interrogatorio, lo que permite el contrainterrogatorio.

En resumen, la Corte señaló que la Fiscalía presentó un testimonio en el juicio oral, donde se constató que la menor había falseado sus declaraciones anteriores para dejar de residir con su padre. El organismo acusador no completó el procedimiento para incluir las versiones pasadas como testimonio asociado, con el fin de cuestionar la credibilidad, o para presentarlas como pruebas de referencia. Este punto fue interpretado incorrectamente por el juez de segunda instancia como pruebas obtenidas de manera legal, lo cual generó un error jurídico debido a un falso juicio sobre la legalidad. De esta forma, se ignoró el debido proceso, tal como indicó la Corte, al anular la decisión inicial de condena.

Anteriormente, la Corte Suprema de Justicia aclaró que la utilización del testimonio adjunto, las pruebas de referencia y las pruebas sobrevinientes como medios probatorios puede ser válida y legal, siempre y cuando se demuestre una causa de admisión excepcional –un criterio que se concuerda– ya que, a diferencia de lo que se observa en la práctica judicial, los mecanismos mencionados se utilizan generalmente cuando cumplen con una condición de excepcionalidad.

La figura del testimonio adjunto permite realizar el contrainterrogatorio al testigo sobre lo declarado en el juicio o el contenido de la declaración anterior –a diferencia de lo que permite la prueba de referencia– en atención al derecho de confrontación. Sin embargo, hasta la fecha, no está claro en el precedente judicial si las declaraciones previas son reveladas, mencionadas y solicitadas en la audiencia preparatoria o si, por el contrario, es durante el juicio oral cuando se informa a la parte contraria sobre la existencia de dichas declaraciones anteriores. Si esto fuera cierto, se vería afectado el derecho de confrontación y la capacidad de contradicción de los elementos probatorios que se incluirán en el proceso penal.

La figura del testigo adjunto en el proceso penal colombiano ha suscitado amplios debates doctrinales y jurisprudenciales, pues constituye un mecanismo que busca suplir las limitaciones de memoria, percepción o expresión del testigo principal, a través de la intervención de otra persona que colabora en la reconstrucción de los hechos narrados. Este recurso, regulado en el artículo 402 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), permite que cuando un testigo tenga dificultades de memoria, otro pueda coadyuvar su declaración con el fin de garantizar el principio de eficacia probatoria.

En principio, la institución del testigo adjunto se concibe como una excepción a la regla general de inmediación y originalidad del testimonio. El testigo es una fuente de prueba directa y su credibilidad depende de su propia percepción de los hechos. Sin embargo, el legislador consideró que ciertas circunstancias, como el paso del tiempo o la dificultad de recordar sucesos complejos, pueden afectar la eficacia de la prueba, lo que justifica la intervención de un tercero para auxiliar la declaración.

Desde una perspectiva crítica, se plantean tensiones entre la figura del testigo adjunto y los principios de contradicción y confrontación, reconocidos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El problema radica en que la intervención de un adjunto podría desdibujar los límites entre lo percibido por el testigo original y lo aportado por el auxiliar, lo que podría generar contaminación probatoria o incluso la introducción indirecta de rumores.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha sostenido que el testigo adjunto no constituye un testigo autónomo, sino una figura excepcional que opera como complemento de la memoria del declarante, siempre que exista control judicial estricto y se preserve la contradicción (Corte Suprema de Justicia, 2019, Sentencia SP-2486-2019, Rad. 53527). La jurisprudencia ha advertido que no se trata de permitir que un tercero declare en lugar del testigo principal, sino de facilitar su relato, bajo un control riguroso del juez.

No obstante, persisten críticas importantes. En primer lugar, la ambigüedad en la delimitación de los aportes del testigo adjunto abre la puerta a riesgos de manipulación, pues el auxiliar podría terminar reemplazando la declaración original. En segundo lugar, el uso indiscriminado de esta figura puede relativizar la inmediación y la autenticidad del testimonio, afectando la valoración probatoria por parte del juez de conocimiento. Finalmente, la posibilidad de que el testigo adjunto actúe bajo intereses particulares puede comprometer la pureza de la prueba y, con ello, el derecho de defensa del procesado.

En conclusión, la figura del testigo adjunto constituye una herramienta probatoria excepcional que busca garantizar el acceso a la verdad material en el proceso penal. Sin embargo, su aplicación debe ser restrictiva y controlada, pues de lo contrario puede desvirtuar principios esenciales del sistema acusatorio. En este sentido, se requiere un desarrollo jurisprudencial y doctrinal más sólido que precise los límites de su uso, asegurando que la prueba testimonial conserve su fiabilidad sin menoscabar las garantías del debido proceso.

El debate en torno al testigo adjunto se centra en dos aspectos principales: la tensión con los principios procesales y la posible afectación del derecho de defensa.

Tensión con la inmediación y la originalidad del testimonio ya que la inmediación implica que el juez conozca directamente la fuente de la prueba, valorando la percepción y la credibilidad del testigo principal. Con la introducción de un adjunto, se corre el riesgo de que el relato se vea interferido por una voz externa, lo cual puede restarle pureza y autenticidad.

Riesgo de contaminación del testimonio. En la práctica, es difícil distinguir hasta qué punto el adjunto ayuda a recordar al testigo o termina influyendo en la construcción de su relato. Esta situación abre la puerta a la contaminación probatoria, especialmente cuando el auxiliar tiene intereses en el proceso.

Afectación al derecho de defensa y a la confrontación. El artículo 29 de la Constitución garantiza al acusado el derecho a interrogar y controvertir directamente a los testigos en su contra. La intervención de un adjunto, si no es delimitada con claridad, podría dificultar el ejercicio pleno de este derecho, ya que el procesado no sabría con certeza si interrogar al testigo principal o al adjunto.

Necesidad de regulación más estricta. Ante la falta de precisión en la Ley 906 de 2004, es necesario que la jurisprudencia continúe fijando criterios claros sobre cuándo procede el testigo adjunto, cuáles son sus límites y qué controles debe ejercer el juez. En otros ordenamientos, como el sistema estadounidense, la regla es la exclusión del hearsay (testimonio de oídas), lo que revela una mayor rigurosidad en la admisión de relatos indirectos (Muñoz, 2018).

Conclusión

El presente trabajo ha permitido evidenciar una problemática jurídica de alto impacto dentro del sistema penal acusatorio colombiano: la figura del testimonio adjunto y su compatibilidad con el principio de legalidad, entendido como una garantía constitucional y procesal que rige toda actuación del poder punitivo del Estado. A partir de un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, se puede concluir que la figura del testimonio adjunto se encuentra en una zona de ambigüedad legal, cuyas implicaciones afectan directamente el debido proceso, la seguridad jurídica y los derechos fundamentales del acusado.

En primer lugar, se ha determinado que el principio de legalidad en materia probatoria impone exigencias formales, materiales, temporales, judiciales y garantistas que deben ser observadas rigurosamente por todos los operadores judiciales. Esto significa que no solo la tipificación de las conductas y la imposición de penas deben estar precedidas por normas legales claras y previas, sino también las reglas de incorporación, práctica y valoración de las pruebas en juicio. En este sentido, la legalidad probatoria no puede ser concebida como un mero formalismo, sino como una dimensión sustancial del debido proceso penal.

En segundo lugar, el testimonio adjunto —como construcción jurisprudencial— ha surgido como una solución práctica ante las contradicciones de los testigos durante el juicio oral, en especial cuando estos se retractan o modifican sustancialmente sus versiones previas. No obstante, su incorporación sin fundamento legal expreso y sin procedimiento claramente regulado pone en entredicho las garantías de inmediación, contradicción, lealtad procesal y defensa técnica. La Corte Suprema de Justicia ha intentado delimitar las condiciones para su aplicación, pero dichas reglas no tienen el carácter de ley formal, lo que ha dado lugar a una utilización dispar y en muchos casos arbitraria de esta figura.

Tercero, la admisión del testimonio adjunto en condiciones no regladas representa una amenaza latente para el equilibrio procesal entre partes, especialmente cuando la defensa no tiene conocimiento previo de las declaraciones que se pretende incorporar, o cuando estas no fueron sometidas al contradictorio en la etapa preparatoria. Esta situación afecta gravemente el principio de igualdad de armas y el derecho a la defensa material y técnica, principios esenciales en un sistema penal acusatorio adversarial.

Cuarto, la jurisprudencia consultada, en especial las decisiones SP880-2017, SP2667-2019 y SP4382-2021, revela un esfuerzo por parte de la Corte Suprema de Justicia para establecer criterios excepcionales de admisión del testimonio adjunto. Sin embargo, a pesar de su utilidad probatoria en algunos casos, la falta de una ley clara que lo regule genera un vacío que afecta la previsibilidad y la seguridad jurídica del sistema. Además, se ha evidenciado una preocupante tendencia de algunos jueces a relativizar los principios procesales en aras de obtener eficacia, lo cual resulta contrario al espíritu garantista del proceso penal colombiano.

Quinto, este análisis permite concluir que el testimonio adjunto no puede seguir operando únicamente sobre la base de precedentes judiciales. La complejidad de su utilización, los riesgos que implica y las múltiples interpretaciones que genera hacen necesaria una regulación normativa

específica que establezca con claridad cuándo, cómo y bajo qué condiciones puede ser admitido y valorado, respetando los principios de contradicción, publicidad, inmediación y legalidad. Su utilización debe estar rodeada de un procedimiento estricto que asegure el respeto a las garantías del acusado y evite desequilibrios procesales o decisiones judiciales basadas en pruebas no debatidas.

Finalmente, el estudio permite advertir que la legitimidad del proceso penal no solo se fundamenta en su capacidad para sancionar el delito, sino en su apego a principios constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo. En este sentido, cualquier desviación del principio de legalidad, por mínima que sea, abre la puerta al autoritarismo procesal, a la selectividad judicial y al debilitamiento de los derechos fundamentales. Por tanto, una eventual regulación del testimonio adjunto debe enmarcarse dentro de los límites que impone el Estado Social de Derecho, garantizando no solo eficacia judicial, sino también justicia procesal y respeto irrestricto por la dignidad humana.

Referencias bibliográficas

- Arias Bautista, W. (2020). *Principios del proceso penal colombiano*. Editorial Ibáñez, Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Bernal Cuéllar, J. (2014). *Derecho procesal penal colombiano*. Editorial Temis.
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 600 de 2000. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.44.097.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6389>
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Corte Constitucional de Colombia. (21, mayo de 2019). *Sentencia SU-217*. Magistrado ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/su217-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (24, julio de 2019). *Sentencia C-329*. Magistrado ponente: Carlos Bernal Pulido. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-329-19.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (9, junio de 2005). *Sentencia C-591*. Magistrada ponente: Clara Inés Vargas Hernández. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (17, noviembre de 2009). *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
- Corte Suprema de Justicia, (27, febrero de 2013). *Radicado 33.254*. Magistrado ponente: José Leónidas Bustos Martínez. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-873962883>
- Corte Suprema de Justicia. (12, mayo de 2021). SP1875-2021. *Radicado No.55959*. Magistrado ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa. Sala de Casación penal. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2021/SP1875-2021\(55959\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1jul2021/SP1875-2021(55959).pdf)
- Corte Suprema de Justicia. (2015). Radicación No. 41776, 2015. Magistrado ponente: Luis Guillermo Salazar Otero. Sala de Casación penal
- Corte Suprema de Justicia. (29, septiembre de 2021). *Sentencia SP4382-2021. Radicado No.59825*. Magistrada ponente: Patricia Salazar Cuellar. Sala de Casación penal. <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-876991565>
- Corte Suprema de Justicia. (30, septiembre de 2015). *AP5785-2015. Proceso No.46153*. Magistrada ponente: Patricia Salazar Cuellar. Sala de Casación penal. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2oct2015/AP5785-2015.pdf>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Gómez, J. (2017). *La prueba testimonial en el proceso penal acusatorio colombiano*. Ediciones Universidad Externado de Colombia.
- López, D. F. (2016). *Teoría general de la prueba en el proceso penal acusatorio*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Muñoz, R. (2018). El hearsay rule en el derecho probatorio anglosajón y sus lecciones para el sistema colombiano. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 39(106), 233–258.
- Roxin, C. (2008). *Derecho procesal penal*. Ediciones Civitas.
- Silva Gómez, J. (2019). *La prueba en el proceso penal acusatorio colombiano*. Ediciones Universidad de Antioquia

Velásquez Martínez, J. R. (4, marzo de 2025). *El testimonio adjunto y el derecho a la defensa*.
Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/el-testimonio-adjunto-y-el-derecho-la-defensa>